

AUTO N. **Nº - 1 1 1 9 6**

FECHA: 2 1 AGO 2019

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, y en atención a queja presentada a través de la plataforma VITAL No. 0600000000000141326, se informa a nuestra entidad sobre presuntas explotaciones de arena china en las orillas del Rio Sinú, más exactamente en la Vereda Sierra Chiquita después de la Brigada, en el Municipio de Montería, las cuales están afectando el agua, la flora y la fauna del lugar, por lo cual funcionarios adscritos a esta entidad se trasladaron al lugar de los hechos para inspeccionar lo mencionado.

Como resultado de la mencionada visita atendida se rindió el INFORME DE VISITA ALP 2019 – 401 de fecha 10 de Julio de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

*“(...) CONSIDERACIONES TECNICAS Y AMBIENTALES*

*El día 03 de julio de 2019 funcionaria de la CAR-CVS realizo visita de seguimiento y control a las presuntas extracciones mineras ilegales desarrolladas en la vereda sierra chiquita en el municipio de Montería, pasando la Brigada 11 y la estación de la empresa Veolia, en la margen derecha de Rio Sinú.*

*En esta visita se pudo constatar lo siguiente:*

*Coordenadas geográficas 08°44'8.2"N y 75°55'18.4"E:*

- ✓ En esta área se ubica muy próximo a las orillas del Rio Sinú, diferentes viviendas, las cuales son separadas del cuerpo hídrico por una vía destapada de 6 metros aproximadamente de ancho en buen estado.*
- ✓ Se evidencia en diferentes puntos material apilado concerniente a arenas y gravas.*
- ✓ Se observan volcos de 7 metros cúbicos aproximadamente.*
- ✓ Se localiza un punto extracción muy próximo a la orilla del rio, el cual se desarrolla en canoa y usando el método de buceo con baldes, es decir la extracción es manual.*
- ✓ Al momento de la visita 3 personas en la canoa realizando la actividad, sin identificarse.*

AUTO N. ~~NO~~ - 1 1 1 9 6

FECHA: 21 ABO. 2019

- ✓ *Por información expresada verbalmente por estos, hacen parte de la comunidad minera de puerto platanito, y a lo largo del cuerpo hídrico se ubican hasta 15 canoas diarias realizando la misma labor.*
- ✓ *No se evidencia maquinaria pesada en la zona, ni la apertura de puertos mineros.*

*Cabe resaltar que aunque dicha extracción actualmente es catalogada como minería de subsistencia, sin embargo, toda extracción minera en los causes aluviales, puede generar los siguientes impactos si esta no es controlado:*

*Físico: La extracción en gran escala de materiales de cauces aluviales y la alteración de la forma y sección del canal lleva a impactos tales como la erosión del lecho y banco, aumento en la pendiente longitudinal del cauce, y cambios en la morfología del canal.*

*Estos impactos pueden causar:*

- ✓ *El colapso de los bancos.*
- ✓ *La pérdida de terrenos adyacentes a los bancos.*
- ✓ *Erosión aguas arriba debido a aumentos en la pendiente del canal y cambios asociados en la velocidad de flujo.*
- ✓ *Erosión aguas abajo debido a una mayor capacidad de transporte de la corriente, cambios en los patrones de deposición aguas abajo, y cambios en el lecho y tipos de hábitat.*

*Calidad de agua: La extracción de materiales, la acumulación y eliminación no controlada de materiales de desecho, y los derrames de combustibles pueden causar la reducción en la calidad del agua para usos domésticos, un mayor costo de tratamiento de agua y el envenenamiento de la vida acuática.*

*Ecológicos: La extracción que lleva a la remoción del material substrato, la eliminación de vegetación y el almacenamiento de materiales en el cauce, tendrán impactos ecológicos. Estos impactos podrán tener efecto en la pérdida directa de hábitat en el cauce, el disturbio de peces que habitan los depositos, reducción en la penetración de luz, reducción en la producción primaria y una reducción de oportunidades de alimentación para las especies del sitio.*

**REGISTROS FOTOGRAFICOS:**

AUTO N. **11196**

FECHA: **21 AGO. 2019**

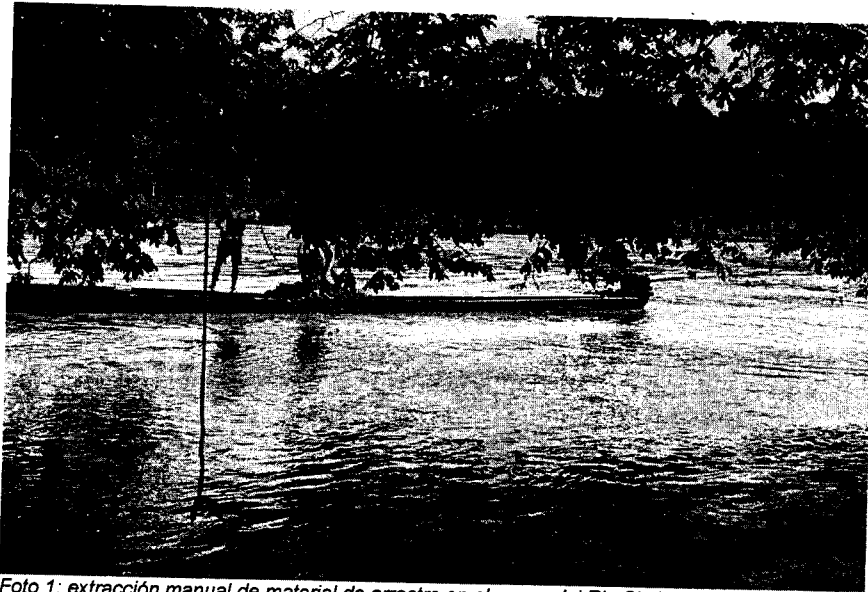


Foto 1: extracción manual de material de arrastre en el cauce del Rio Sinú.

## CONCLUSIONES

Mediante VITAL No. 060000000000141326, se informa a nuestra entidad sobre presuntas explotaciones de arena china en las orillas del Rio Sinú, más exactamente en la Vereda Sierra Chiquita después de la Brigada, en el Municipio de Montería, las cuales están afectando el agua, la flora y la fauna del lugar.

El día 03 de julio de 2019 funcionaria de la CAR-CVS realizo visita de seguimiento y control a las presuntas extracciones mineras ilegales desarrolladas en la vereda sierra chiquita en el municipio de Montería, pasando la Brigada 11 y la estación de la empresa Veolia, en la margen derecha de Rio Sinú.

En esta visita se pudo constatar lo siguiente:

Coordenadas geográficas 08°44'8.2"N y 75°55'18.4"E:

- ✓ En esta área se ubica muy próximo a las orillas del Rio Sinú, diferentes viviendas, las cuales son separadas del cuerpo hídrico por una vía destapada de 6 metros aproximadamente de ancho en buen estado.
- ✓ Se evidencia en diferentes puntos material apilado concerniente a arenas y gravas.
- ✓ Se observan volcos de 7 metros cúbicos aproximadamente.
- ✓ Se localiza un punto extracción muy próximo a la orilla del rio, el cual se desarrolla en canoa y usando el método de buceo con baldes, es decir la extracción es manual.
- ✓ Al momento de la visita 3 personas en la canoa realizando la actividad, sin identificarse.

AUTO N. ~~11~~ - 11196

FECHA: 21 AGO. 2019

- ✓ *Por información expresada verbalmente por estos, hacen parte de la comunidad minera de puerto platanito, y a lo largo del cuerpo hídrico se ubican hasta 15 canoas diarias realizando la misma labor.*
- ✓ *No se evidencia maquinaria pesada en la zona, ni la apertura de puertos mineros (...)*".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "*ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo*

AUTO N. ~~11~~ - 11196

FECHA: 21 ABO. 2019

*para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, por parte del Municipio de Montería, representado legalmente por el Dr. Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces, consistente en la presunta omisión de las actividades de vigilancia y control, al no tomar medidas

AUTO N.º - 1 1 1 9 6

FECHA: 21 ABO. 2019

administrativas correspondientes a evitar la extracción de materiales mineros del Rio Sinú, permitiendo con esto que se ocasionen graves impactos ambientales.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ALP N° 2019 – 401 de fecha 10 de Julio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

### **NORMAS JURÍDICAS VIOLENTADAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65. Numeral 7. Dispone: *“Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

*7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo;”*

Teniendo en cuenta el informe de visita ALP N° 2019 – 401 de fecha 10 de Julio de 2019, en el cual queda evidenciado, que por parte del Municipio de Montería, representado legalmente por el Dr. Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces, se han cometido presuntas infracciones de carácter ambiental, consistentes en la presunta omisión de las actividades de vigilancia y control, al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la extracción de materiales mineros del Rio Sinú, permitiendo con esto que se ocasionen graves impactos ambientales.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en contra del Municipio de Montería, representado legalmente por el Dr. Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al Municipio de Montería, representado legalmente por el Dr. Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes recomendaciones:

- Deberá realizar actividades de control y vigilancia con respecto a la explotación de materiales mineros sobre el Rio Sinú.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

AUTO N. **Nº - 11196**

FECHA: **21 ABO. 2019**

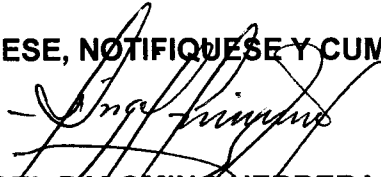
- Deberá verificar y controlar el registro de los mineros en la plataforma del SIMINERO según su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Montería, representado legalmente por el Dr. Marcos Daniel Pineda García y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUATRO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita ALP N° 2019 – 401 de fecha 10 de Julio de 2019.

**ARTICULO QUINTO:** En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.**

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica  
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental